

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 170-2017-GRJ/GGR

Huancayo, 17 ABR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta RLC/CSIII-051-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, emitida por el Consorcio Santa Isabel II, donde solicita la ampliación de plazo parcial N° 13 para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Departamento Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia Huancayo – Departamento Junín", por un monto total de S/. 76'791,336.98 (Setenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Un Mil Trescientos Treinta y Seis con 98/100 Soles) por el sistema de contratación de llave en mano, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-051-2017, recepcionado con fecha 30 de Marzo del 2017 la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por el periodo de ciento sesenta y nueve (169) días calendario, sustentando la causal de por imposibilidad de ejecución de la partida de la especialidad de comunicaciones, debido a la indefinición del auditorio y polideportivo a nivel estructural;

Que, a través de la Carta N° 159-2017/SO/CESI-LASC del 03 de abril de 2017, el Ingeniero Luis A. Susanibar Chávez, en su condición de Jefe de Supervisión se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRL, comunicando sobre la petición de solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, con la cual da curso y atienden la Carta N° RLC/CSIII-051-2017 del Contratista Ejecutor de la Obra Consorcio Santa Isabel II, adjuntando su Informe Técnico N° 013-2017/LASC-SO, de fecha 03 de abril de 2017, donde luego de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, sustenta que la solicitud del Contratista Consorcio Santa Isabel II de Ampliación de Plazo N° 13, debe ser denegado porque se evidencia que es el incumplimiento del Consorcio Santa Isabel II remitir la memoria de cálculo la cual justificaría la reformulación de los planos de la cobertura metálica del polideportivo, el cual genero la demora en formalizar el trámite de absolución a la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2025642
EXP. N°	1378255



Gerencia General Regional



consulta, sobre deficiencias en el expediente técnico respecto a la cobertura metálica del polideportivo. Asimismo el Consorcio Santa Isabel II, no presenta el sustento técnico que justifique los 169 días calendario solicitados en la presente ampliación de plazo;

Que, mediante la Carta N° 0139-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG, de fecha 10 de abril del 2017 el Ing. Loyola García Jean Anthony, en su condición de Coordinador de Obras, remite el Informe Técnico sobre la denegación de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, teniendo como sustento técnico el Informe remitido por el Jefe de Supervisión Ing. Luis A. Susanibar Chávez, en el cual concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13;

Que, a través del Informe Técnico N° 139-2017-GRJ/GRI-SGSLO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, exponiendo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras deniega la ampliación de plazo N° 13 y solicita se remita la Resolución denegando la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 13, dentro de los plazos establecidos en el artículo 201°, para seguir con el trámite correspondiente;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia

de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo. En el presente caso según la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo N° 13, se sustenta en la imposibilidad de ejecución de las partidas de la especialidad de comunicaciones, debido a la indefinición del Auditorio Polideportivo a Nivel Estructural, la misma que debe ser denegada porque la demora en el trámite de absolución de consulta sobre modificación de los planos contractuales de la estructura metálica de Polideportivo, viene siendo generado por el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Consorcio Santa Isabel II, quien no remitió la Memoria de Calculo que sustenten los planos reformulados hasta la fecha, con lo cual sustente técnicamente la modificación propuesta al expediente técnico contractual;

Que, respecto, a que las causales en las cuales se ampara el contratista para su solicitud de ampliación de plazo N° 13, no se puede determinar si se afecta la Ruta Crítica, porque el Consorcio Santa Isabel II no ha cumplido con presentar el cronograma de ejecución de obra PERT-CPM, y valorizado disgregado por partidas, siendo este el único documento que permitiría determinar las partidas críticas del proyecto, plazo de ejecución y prelación de estas;

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos técnicos, legales presentado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 13, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, para la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", mediante Carta: RLC/CSIII-051-2017;



Gerencia General Regional



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la ampliación de plazo parcial N° 13 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia Huancayo – Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-051-2017 de fecha 30 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

17 ABR. 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL